

**C. DIPUTADO DANIEL SÁMANO ARREGUÍN.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2006**, presentada por el Ayuntamiento de Tarandacua, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último y 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Tarandacua, Gto., en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2005 aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó en la Secretaría General el 15 de noviembre. El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: Copia certificada del acta de la sesión de Ayuntamiento sexagésima, correspondiente al 14 de noviembre.

En la Sesión ordinaria del pasado 17 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa, las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el mismo día, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

II.1. Metodología para el análisis de la Iniciativa.

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de ingresos municipales, la siguiente:

Se integró una Subcomisión de trabajo, en la que estuvieron representados todos los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones, lo cual no limitó la participación de cualquier otro integrante de la Legislatura, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica;

Las y los integrantes de la Subcomisión analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar el proyecto de dictamen lo

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

no reservado. Adicionalmente se acordó retomar los criterios recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales en el pasado Ejercicio Fiscal 2005;

Derivado de los trabajos de la Junta de Enlace en Materia Financiera, se adoptaron los siguientes criterios generales:

Considerar el índice inflacionario al 4% cuatro por ciento, atendiendo a la información proporcionada por el Banco de México, como estimado al cierre anual para el año de 2005.

Analizar la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje inflacionario referido, en el entendido de que de no existir ésta, se ajustarían al tope inflacionario estimado.

No incrementar las tasas por razón inflacionaria.

Modificar la estructura de las contribuciones que se presenten por rangos, a efecto de observar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.

Ajustar las hipótesis de causación al marco normativo vigente.

Presentado el documento de trabajo derivado del análisis de la Subcomisión, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron cada uno de los rubros propuestos, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

II.2. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

II.3. Consideraciones Particulares.

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propone incrementos promedio del 4% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el Ejercicio Fiscal 2005.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

En base a lo anterior, en este apartado las diputadas y diputados que integramos las Comisiones Dictaminadoras consideramos pertinente el dar a conocer las razones por las que se modificaron los términos presentados en las propuestas de los iniciantes, por lo cual solo nos referimos a aquellos aspectos contenidos en la iniciativa que han sido modificados, por ende, los capítulos y

secciones que no se comentan se entiende que son aprobados en los términos propuestos, igual situación obedece en aquellas correcciones por precisión o forma cuya realización no representa modificación normativa alguna.

De la Naturaleza y Objeto de la Ley.

En el ejercicio de la potestad legislativa resulta obligado precisar la naturaleza de las normas que creamos como derecho positivo, así como el objeto que persigue el instrumento legal, por tal razón, se consideró justificado este apartado, manteniéndose sin variaciones.

De los Impuestos. Impuesto Predial.

El iniciante no propone incrementos a las tasas. Únicamente se realizan ajustes en los supuestos normativos para aplicar las tasas, a fin de contemplar los diversos supuestos atendiendo a la temporalidad en que fue valuado el inmueble.

Por otra parte, se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS,** y **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS,** es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Finalmente, cabe señalar que se presenta incrementos en los factores agrológicos que impactan directamente a los valores base de los inmuebles rústicos, provocando con esto un incremento desproporcionado ya que estos factores multiplican el incremento propuesto. Al ser un criterio sustentado por las Comisiones Dictaminadoras y no existir justificación alguna por el iniciante que sustente dicha modificación y si por el contrario, la manifestación en la exposición de motivos de solo incrementar en el índice inflacionario estimado, es que las se determina mantener los factores agrológicos vigentes para el ejercicio fiscal del 2005.

Sobre División y Lotificación de Inmuebles.

Se incorpora como párrafo final que el impuesto no se causará en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Sobre Fraccionamientos; sobre Juegos y Apuestas Permitidas; sobre Diversiones y Espectáculos Públicos; sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos; y sobre Explotación de Bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, y sus derivados, arena y grava y otros similares.

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal, ajustándose al tope de incremento establecido.

De los Derechos.

En este apartado el iniciante presenta incrementos promedio al 4% a las tarifas y cuotas, resultando procedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante, al respetar el criterio general del índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio; en aquellos supuestos donde los incrementos son superiores y no se justifican por el iniciante, se realice el ajuste respectivo.

Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Los incrementos se ajustan a los criterios establecidos por estas Comisiones Dictaminadoras, no obstante nos permitimos destacar las modificaciones realizadas en las siguientes fracciones del artículo 14 de la iniciativa:

V.- Contratos para todos los giros

Se eliminan los incisos c) y d) por encontrarse contenidos en la fracción XV.

VI.- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Se cambia el nombre de la fracción que se proponía como costo integrado de contrato conexión e instalación de toma debido a que no corresponde a la esencia de los cobros ahí contenidos y se mantiene la tabla vigente para que existan los diámetros que los usuarios potencialmente pudieran contratar, respetando los precios de la iniciativa.

VII.- Materiales e instalación de cuadro de medición.

Se complementa la tabla de acuerdo a la estructura vigente para que existan los diámetros que los usuarios potencialmente pudieran contratar, respetando los precios de la iniciativa

VIII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Se complementa la tabla de acuerdo a la estructura vigente para que existan los diámetros que los usuarios potencialmente pudieran contratar, respetando los precios de la iniciativa.

XI.- Servicios Operativos para Usuarios

Se disminuye en precio la reconexión de toma, inciso d) ajustándola al 4% en relación a la vigente.

Se elimina el cobro de \$3.00 del inciso g). por encontrarse incluido en la fracción i)

Por los servicios de Panteones.

Los iniciantes agregan en la fracción III de la iniciativa un cobro para panteones concesionados, tal propuesta no es justificada en la exposición de motivos y al estar señalado en los criterios generales adoptados por quienes integramos a las Comisiones Dictaminadoras, como una referencia que escapa a la competencia municipal, no se considera justificada su inclusión.

Por los servicios de Rastro.

Se realiza un ajuste a los incrementos planteados, ubicándolos dentro del índice inflacionario estimado del 4%, de igual forma se ajusta la numeración de las fracciones e incisos del artículo 17 de la iniciativa.

Por los servicios de Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta Fija.

Se contempla un cobro relativo al permiso extraordinario de transporte foráneo por día, es de señalarse que la competencia municipal en materia de transporte refiere únicamente al transporte público de personas en ruta fija, el transporte foráneo escapa a la competencia municipal, razón por la cual el concepto de cobro propuesto se ajusta a esta competencia.

Por servicios de Tránsito y Vialidad.

En este apartado el iniciante incluye conceptos cuya naturaleza jurídica no corresponde a un derecho, tal es el caso de la utilización de la vía pública cuya naturaleza corresponde a un arrendamiento y por tanto dentro de las contribuciones tiene el carácter de producto, en este sentido se elimina como derecho.

Por la Expedición de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el establecimiento de Anuncios.

Se propone un nuevo concepto de cobro no justificado por el iniciante relativo a una licencia anula para establecimiento de anuncios, aparentemente el concepto puede representar un beneficio para los comercios establecidos en el municipio, sin embargo, el concepto no es claro y al no estar justificado quienes integramos a las Comisiones Dictaminadoras consideramos procedente suprimirlo.

Por servicios en Materia Ecológica.

Se modifica la denominación de la Sección, omitiendo la referencia a los "Servicios en Materia Ecológica", en razón de que el concepto "ambiental" es el idóneo. El término ecología fue acuñado en 1869 por el Biólogo Alemán Ernst Haeckel, para designar la disciplina que estudiaba las relaciones entre el hombre y el ambiente, esto es, la ecología es el estudio del ambiente; sin embargo dicho término se ha incorporado al lenguaje coloquial y al jurídico, con un sentido distinto al que le corresponde, pues en 1982 al crearse la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y reformarse al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se previó dentro de las funciones dicha dependencia la de formular y conducir la política general de ecología, comenzando por darse un uso inadecuado de dicho concepto, de forma tal que en congruencia con la denominación del concepto que se emplea en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente para el Estado, es que se realiza tal modificación.

El contenido de la fracción III se encuentra ya regulado en la sección relativa a limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, razón por la que se elimina del presente decreto.

Por la Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias.

Los iniciantes proponen un concepto de cobro por permisos para fiestas particulares, este concepto no es justificado ni procedente al pretender gravar la realización de cualquier tipo de fiestas particulares, situación que no corresponde a los servicios públicos municipales en general, razón por la cual determinamos procedente suprimir tal concepto de cobro.

Por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública.

Por cuestiones de orden, consideramos prudente el trasladar el contenido del párrafo final del artículo 32 que contiene descuentos especiales, al capítulo relativo a las facilidades administrativas, lo anterior con la intención de que estas cuestiones se encuentren integradas en un capítulo especial que permita acceder de manera sencilla a los destinatarios de la norma para su conocimiento y aplicación.

De las Contribuciones Especiales.

Sin variaciones con relación al actual Ejercicio Fiscal, se integra el presente Capítulo con las Secciones por Ejecución de Obras Públicas, y por el Servicio de Alumbrado Público, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Para el Congreso del Estado no ha sido ajeno el problema de la contribución, ni tampoco se ha mantenido al margen de la búsqueda de alternativas integrales, tampoco pretende obviar los principios constitucionales que debe respetar en el ejercicio de sus potestades tributarias.

Como testimonio de este esfuerzo por superar las inconsistencias legales, financieras y sociales que envuelven la contribución, está la instalación de la Junta de Enlace en Materia Financiera, en cuya integración participan los 46 municipios y el Congreso del Estado, además de contar con la participación del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Derivado de la celebración de la Junta de Enlace en Materia Financiera, el pasado mes de febrero, se instalaron 6 Mesas de Trabajo que responden a la temática que vincula la competencia y el quehacer público de los Municipios y el Congreso del Estado. Una de las Mesas instaladas fue precisamente la de "Alumbrado Público", la cual se fijó como uno de sus objetivos el de analizar de manera integral los esquemas de tributación sobre el servicio de alumbrado público municipal.

Durante el año, se convocaron y desahogaron cinco reuniones donde han participado representantes municipales, además de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Comisión Federal de Electricidad. Del trabajo de la mesa se recibieron diversas aportaciones de las diferentes instancias participantes, las cuales fueron analizadas y valoradas en todos sus alcances, de manera que la determinación que sobre las mismas se arribara, no fuese resultado de una decisión que se considerara irreflexiva, injustificada, excluyente ni mucho menos arbitraria.

Todas las propuestas generadas en el seno de esta instancia de colaboración fueron objeto de estudio; y sus implicaciones, desde la perspectiva de su probable puesta en práctica, nos condujeron a la conclusión de que no era posible aprobarlas, si no podíamos contar con la mínima certeza de que el esquema elegido fuese el adecuado para asegurar la observancia de los principios constitucionales ni para los ayuntamientos la percepción de los recursos necesaria para enfrentar la prestación del servicio; al menos, en las mismas condiciones operativas actuales.

En conclusión, todos los esfuerzos realizados por el Congreso del Estado, con la participación del Ejecutivo Estatal, de los ayuntamientos, como de la Comisión Federal de Electricidad, no nos permiten en las condiciones existentes, que podamos contar con una alternativa con solidez jurídica, financiera y sobre todo que no ponga en riesgo la seguridad y protección de las familias guanajuatense.

Bajo estas consideraciones, valoramos las consecuencias que podrían generarse para la población si se omite establecer la fuente de financiamiento del servicio de alumbrado público, o si el establecimiento de uno diferente adolece de un esquema sin solidez jurídica y administrativa.

Luego entonces, con la omisión del esquema tributario vigente o con la presencia de un diseño sin garantía constitucional, se vislumbraría una probable suspensión del servicio de alumbrado público por la falta de recursos, posibilitando las condiciones propicias para la delincuencia y generando con

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

tal medida un escenario de inseguridad en los habitantes del municipio. Dichos riesgos sociales no podemos correrlos si está de por medio la seguridad de las familias guanajuatenses. Tampoco puede esta Legislatura propiciarlos aún cuando sean plausibles sus intenciones.

Reiteramos que como representantes populares debemos procurar los elementos que brinden tranquilidad y paz social a los habitantes del Estado y a sus visitantes, debemos propiciar protección, seguridad e integridad. En suma, debemos priorizar el desarrollo armónico de las familias, bajo la premisa de actuar con responsabilidad social. Y para actuar conforme a ese principio es que llegamos a la determinación de conservar el esquema del Derecho de Alumbrado Público, como contribución especial, en los términos vigentes en las cuarenta y seis leyes de ingresos para los municipios.

Estamos convencidos que son a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer su estructura impositiva, y por lo tanto, la posibilidad de modificar el esquema fiscal del servicio de alumbrado público. Pero también somos conscientes que, como titulares de la potestad tributaria, somos corresponsables con los municipios en esta tarea, por lo que debemos asumir una posición propositiva en su solución.

En esa pretensión de abonar a la solución tenemos frente nuestro la fundamental herramienta: Ejercer nuestro derecho, como iniciantes de reformas a la legislación federal, reconocido en el artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, para proponer las modificaciones pertinentes a esa Norma Fundamental que precisa y delimita toda actuación de las autoridades del país.

Como en otros campos de la vida social, económica y política en los que la Constitución Federal ha sido objeto de revisión para adecuarla a los tiempos que vivimos los mexicanos, en la materia que nos ocupa es impostergable que ésta se transforme para que su fuerza normativa siga manteniendo las condiciones mínimas indispensables para que las autoridades cumplan con el fin que por sí solo justifica la existencia del Poder Público: la obtención del bienestar general de los gobernados.

Y mientras el estado actual de las cosas, en el ámbito del marco tributario del alumbrado público, permanezca inmutable, no podemos negar que cualquier ciudadano, que desde su personal condición de contribuyente, se considere afectado por una decisión legislativa relativa a este tema, tiene y tendrá el derecho de acudir a la instancia jurisdiccional competente en la búsqueda de la satisfacción de sus pretensiones. Esto es el Estado de Derecho que prevalece en México; como también lo es, que en ese marco de normas constitucionales y legales, que preserva derechos y libertades para los particulares y que señala atribuciones e impone deberes a las autoridades, el Congreso del Estado busque la satisfacción de los intereses públicos, a partir de la adopción de las medidas como las que estamos emprendiendo.

Por todo ello proponemos y llevaremos a cabo las siguientes acciones:

1. Presentaremos ante el Congreso de la Unión la iniciativa que modifique el marco constitucional, a fin de resolver de fondo el problema de la contribución, y dar así la garantía de seguridad a los ciudadanos y la protección hacendaria a los municipios.

2. Motivaremos la participación de las legislaturas estatales y de la asamblea del Distrito Federal, para que se sumen en este objetivo.

3. Impulsaremos el apoyo de los Ejecutivo Estatales y de organismos como la Conferencia Mexicana de Congresos y Legisladores Estatales (COMCE) y la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), como partes interesadas en la solución de este tema.

4. Motivaremos la ejecución de acciones municipales que busquen efficientar el servicio de alumbrado público, a fin de disminuir los costos, para ello, procuraremos la asesoría de organismos como la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía Eléctrica (CONAE), para aterrizar el "programa de Apoyo Integral para la Eficiencia Energética Municipal".

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Por las razones expuestas, las Comisiones Unidas nos pronunciamos por mantener el esquema tributario en cuestión.

De los Productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad.

De los Aprovechamientos.

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

De las Participaciones Federales.

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

De los Ingresos Extraordinarios.

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato.

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.

Sin variaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal, salvo por la inclusión de dos secciones, la primera correspondiente a servicios en materia de acceso a la información pública, trasladando el segundo párrafo del artículo 32 de la iniciativa y la segunda por certificados, certificaciones y constancias, en un artículo 45, a fin de contemplar como estímulo fiscal en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias que los derechos se causaran al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

De los Ajustes Tarifarios.

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, se incorpora para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

Disposiciones Transitorias.

Se prevén dos hipótesis la entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2006, y para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2006

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tarandacua Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:

Impuestos
Derechos; y
Contribuciones especiales.

II. Otros Ingresos:

Productos
Aprovechamientos
Participaciones federales; y
Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Tarandacua, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los Inmuebles que Cuenten con un Valor Determinado o Modificado	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con Edificaciones	Sin Edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley 2006.	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el 2005 inclusive.	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y después de 1993.	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993.		13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

Valores unitarios de terrenos expresados en pesos por metro cuadrado

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Comercial de Primera	\$ 933.00	\$ 1,567.00
Habitacional Centro Medio	374.00	679.00
Habitacional Centro Económico	249.00	367.00
Habitacional Económica	106.00	249.00
Marginada Irregular	45.00	103.00
Valor Mínimo	36.00	---

Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$ 5,208.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	4,391.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	3,650.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	3,650.00
Moderno	Media	Regular	2-2	3,129.00
Moderno	Media	Malo	2-3	2,604.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,311.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	1,986.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,627.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,694.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,306.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	943.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	591.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	456.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	260.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	2,994.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,413.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Antiguo	Superior	Malo	5-3	1,822.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,023.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,627.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,208.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,136.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	912.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	748.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	748.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	591.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	524.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,256.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	2,804.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,311.00
Industrial	Medio	Bueno	9-1	2,182.00
Industrial	Medio	Regular	9-2	1,660.00
Industrial	Medio	Malo	9-3	1,306.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,506.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,208.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	943.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	912.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	748.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	619.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	524.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	394.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	260.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2,604.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,051.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,627.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	1,822.00
Alberca	Media	Regular	12-2	1,530.00
Alberca	Media	Malo	12-3	1,172.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,208.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	982.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	851.00
Cancha de Tenis	Superior	Bueno	14-1	1,627.00
Cancha de Tenis	Superior	Regular	14-2	1,397.00
Cancha de Tenis	Superior	Malo	14-3	1,111.00
Cancha de Tenis	Media	Bueno	15-1	1,208.00
Cancha de Tenis	Media	Regular	15-2	982.00
Cancha de Tenis	Media	Malo	15-3	748.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1,889.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,660.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,396.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,372.00
Frontón	Media	Regular	17-2	1,172.00
Frontón	Media	Malo	17-3	912.00

II. Tratándose de Inmuebles Rústicos.

Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

	Predios	Valor
Riego		5,823.00
Temporal		2,393.00
Agostadero		1,148.00
Cerril, monte e incultivable		707.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Los valores bases se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectáreas:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
Hasta 10 centímetros	1.04
De 10.01 a 30 centímetros	1.09
De 30.01 a 60 centímetros	1.12
Mayor de 60 centímetros	1.14
2. Topografía:	
Terrenos planos	1.14
Pendiente suave menor de 5%	1.09
Pendiente fuerte mayor de 5%	1.04
Muy accidentado	0.98
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.14
b) A más de 3 kilómetros	1.13
4. Acceso a Vías de Comunicación	
a) Todo el año	1.24
b) Tiempo de secas	1.04
c) Sin acceso	0.52

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será de 0.62. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	5.72
Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calles cercanas.	13.83
Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	28.50
Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	38.79
Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	48.41

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso "b)" de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 Índice socioeconómico de los habitantes;
 Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
 Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;

La infraestructura y servicios integrados al área; y
La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción, se atenderá los factores siguientes:

Uso y calidad de la construcción;
Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5 % sobre el valor de los inmuebles.

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

Tratándose de la división y lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.	0.60 %
Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos.	0.45 %
Tratándose de inmuebles rústicos.	0.45 %

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Tarifas por Metro Cuadrado de Superficie Vendible

Fraccionamiento residencial "A"	\$ 0.36
Fraccionamiento residencial "B"	0.25
Fraccionamiento residencial "C"	0.25
Fraccionamiento de habitación popular	0.12
Fraccionamiento de interés social	0.12
Fraccionamiento de urbanización progresiva	0.10
Fraccionamiento industrial para industria ligera	0.12
Fraccionamiento industrial para industria media	0.12
Fraccionamiento industrial para industria pesada	0.18
Fraccionamiento campestre residencial	0.36
Fraccionamiento campestre rústico	0.16
Fraccionamiento turístico, recreativo o deportivo	0.20
Fraccionamiento comercial	0.36
Fraccionamiento agropecuario	0.10
Fraccionamiento mixto de usos múltiples.	0.23

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 3 %.

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6 %, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8 %.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 2% sobre el ingreso total de los boletos vendidos.

SECCIÓN OCTAVA DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la cuota de \$ 0.55 por metro cúbico.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa Servicio Medido de Agua Potable

<i>Servicio doméstico</i>												
<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
de 0 a 10 M ³	\$38.11	\$38.30	\$38.49	\$38.68	\$38.87	\$39.07	\$39.26	\$39.46	\$39.66	\$39.86	\$40.06	\$40.26
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
de 11 a 15 M ³	\$3.81	\$3.83	\$3.85	\$3.87	\$3.89	\$3.91	\$3.93	\$3.95	\$3.97	\$3.99	\$4.01	\$4.03
de 16 a 20 M ³	\$4.00	\$4.02	\$4.04	\$4.06	\$4.08	\$4.10	\$4.12	\$4.14	\$4.16	\$4.18	\$4.20	\$4.22
de 21 a 25 M ³	\$4.20	\$4.22	\$4.24	\$4.26	\$4.29	\$4.31	\$4.33	\$4.35	\$4.37	\$4.39	\$4.42	\$4.44
de 26 a 30 M ³	\$4.41	\$4.43	\$4.45	\$4.47	\$4.50	\$4.52	\$4.54	\$4.56	\$4.59	\$4.61	\$4.63	\$4.66
de 31 a 35 M ³	\$4.64	\$4.66	\$4.68	\$4.71	\$4.73	\$4.75	\$4.78	\$4.80	\$4.82	\$4.85	\$4.87	\$4.90
de 36 a 40 M ³	\$4.86	\$4.89	\$4.91	\$4.94	\$4.96	\$4.99	\$5.01	\$5.04	\$5.06	\$5.09	\$5.11	\$5.14
de 41 a 50 M ³	\$5.10	\$5.13	\$5.15	\$5.18	\$5.21	\$5.23	\$5.26	\$5.28	\$5.31	\$5.34	\$5.36	\$5.39
de 51 a 60 M ³	\$5.36	\$5.39	\$5.42	\$5.44	\$5.47	\$5.50	\$5.53	\$5.55	\$5.58	\$5.61	\$5.64	\$5.67

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

de 61 a 70 M ³	\$5.63	\$5.66	\$5.69	\$5.72	\$5.75	\$5.78	\$5.81	\$5.83	\$5.86	\$5.89	\$5.92	\$5.95
de 71 a 80 M ³	\$5.91	\$5.94	\$5.97	\$6.00	\$6.02	\$6.06	\$6.09	\$6.12	\$6.15	\$6.18	\$6.21	\$6.24
de 81 a 90 M ³	\$6.21	\$6.24	\$6.27	\$6.30	\$6.34	\$6.37	\$6.40	\$6.43	\$6.46	\$6.50	\$6.53	\$6.56
más de 90 M ³	\$6.51	\$6.55	\$6.58	\$6.61	\$6.65	\$6.68	\$6.71	\$6.75	\$6.78	\$6.81	\$6.85	\$6.88

Servicio Comercial

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 0 a 10 M ³	\$57.87	\$58.16	\$58.45	\$58.74	\$59.03	\$59.33	\$59.62	\$59.92	\$60.22	\$60.52	\$60.82	\$61.13

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 M ³	\$5.79	\$5.82	\$5.84	\$5.87	\$5.90	\$5.93	\$5.96	\$5.99	\$6.02	\$6.05	\$6.08	\$6.11
de 16 a 20 M ³	\$6.08	\$6.11	\$6.14	\$6.17	\$6.20	\$6.23	\$6.26	\$6.30	\$6.33	\$6.36	\$6.39	\$6.42
de 21 a 25 M ³	\$6.38	\$6.42	\$6.45	\$6.48	\$6.51	\$6.54	\$6.58	\$6.61	\$6.64	\$6.68	\$6.71	\$6.74
de 26 a 30 M ³	\$6.70	\$6.73	\$6.77	\$6.80	\$6.83	\$6.87	\$6.90	\$6.94	\$6.97	\$7.01	\$7.04	\$7.08
de 31 a 35 M ³	\$7.04	\$7.07	\$7.11	\$7.14	\$7.18	\$7.21	\$7.25	\$7.29	\$7.32	\$7.36	\$7.39	\$7.43
de 36 a 40 M ³	\$7.38	\$7.42	\$7.46	\$7.49	\$7.53	\$7.57	\$7.61	\$7.64	\$7.68	\$7.72	\$7.76	\$7.80
de 41 a 50 M ³	\$7.75	\$7.79	\$7.83	\$7.87	\$7.91	\$7.95	\$7.99	\$8.03	\$8.07	\$8.11	\$8.15	\$8.19
de 51 a 60 M ³	\$8.14	\$8.18	\$8.22	\$8.27	\$8.31	\$8.35	\$8.39	\$8.43	\$8.47	\$8.52	\$8.56	\$8.60
de 61 a 70 M ³	\$8.56	\$8.60	\$8.64	\$8.68	\$8.73	\$8.77	\$8.81	\$8.86	\$8.90	\$8.95	\$8.99	\$9.04
de 71 a 80 M ³	\$8.98	\$9.02	\$9.07	\$9.11	\$9.16	\$9.21	\$9.25	\$9.30	\$9.34	\$9.39	\$9.44	\$9.48
de 81 a 90 M ³	\$9.42	\$9.47	\$9.52	\$9.57	\$9.61	\$9.66	\$9.71	\$9.76	\$9.81	\$9.86	\$9.91	\$9.95
más de 90 M ³	\$9.90	\$9.95	\$10.00	\$10.05	\$10.10	\$10.15	\$10.20	\$10.25	\$10.30	\$10.36	\$10.41	\$10.46

Servicio Industrial

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 0 a 10 M ³	\$81.16	\$81.57	\$81.98	\$82.39	\$82.80	\$83.21	\$83.63	\$84.05	\$84.47	\$84.89	\$85.31	\$85.74

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 M ³	\$8.12	\$8.16	\$8.20	\$8.24	\$8.28	\$8.33	\$8.37	\$8.41	\$8.45	\$8.49	\$8.54	\$8.58
de 16 a 20 M ³	\$8.36	\$8.40	\$8.44	\$8.49	\$8.53	\$8.57	\$8.61	\$8.66	\$8.70	\$8.74	\$8.79	\$8.83
de 21 a 25 M ³	\$8.61	\$8.65	\$8.70	\$8.74	\$8.78	\$8.83	\$8.87	\$8.92	\$8.96	\$9.00	\$9.05	\$9.09
de 26 a 30 M ³	\$8.87	\$8.91	\$8.96	\$9.00	\$9.05	\$9.09	\$9.14	\$9.18	\$9.23	\$9.28	\$9.32	\$9.37
de 31 a 35 M ³	\$9.13	\$9.18	\$9.22	\$9.27	\$9.31	\$9.36	\$9.41	\$9.45	\$9.50	\$9.55	\$9.60	\$9.65
de 36 a 40 M ³	\$9.41	\$9.46	\$9.51	\$9.55	\$9.60	\$9.65	\$9.70	\$9.75	\$9.80	\$9.84	\$9.89	\$9.94
de 41 a 50 M ³	\$9.69	\$9.74	\$9.79	\$9.84	\$9.89	\$9.94	\$9.99	\$10.04	\$10.09	\$10.14	\$10.19	\$10.24
de 51 a 60 M ³	\$9.98	\$10.03	\$10.08	\$10.13	\$10.18	\$10.23	\$10.28	\$10.33	\$10.38	\$10.44	\$10.49	\$10.54
de 61 a 70 M ³	\$10.28	\$10.33	\$10.38	\$10.44	\$10.49	\$10.54	\$10.59	\$10.65	\$10.70	\$10.75	\$10.81	\$10.86
de 71 a 80 M ³	\$10.59	\$10.64	\$10.69	\$10.74	\$10.80	\$10.85	\$10.91	\$10.96	\$11.02	\$11.07	\$11.13	\$11.18
de 81 a 90 M ³	\$10.91	\$10.97	\$11.02	\$11.08	\$11.13	\$11.19	\$11.24	\$11.30	\$11.36	\$11.41	\$11.47	\$11.53
más de 90 M ³	\$11.24	\$11.29	\$11.35	\$11.41	\$11.46	\$11.52	\$11.58	\$11.64	\$11.69	\$11.75	\$11.81	\$11.87

Servicio Mixto

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 0 a 10 M ³	\$47.99	\$48.23	\$48.47	\$48.71	\$48.95	\$49.20	\$49.44	\$49.69	\$49.94	\$50.19	\$50.44	\$50.69

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 M ³	\$4.80	\$4.82	\$4.85	\$4.87	\$4.90	\$4.92	\$4.94	\$4.97	\$4.99	\$5.02	\$5.04	\$5.07
de 16 a 20 M ³	\$5.04	\$5.06	\$5.09	\$5.11	\$5.14	\$5.16	\$5.19	\$5.22	\$5.24	\$5.27	\$5.30	\$5.32
de 21 a 25 M ³	\$5.29	\$5.31	\$5.34	\$5.37	\$5.39	\$5.42	\$5.45	\$5.48	\$5.50	\$5.53	\$5.56	\$5.59
de 26 a 30 M ³	\$5.56	\$5.59	\$5.61	\$5.64	\$5.67	\$5.70	\$5.73	\$5.76	\$5.78	\$5.81	\$5.84	\$5.87
de 31 a 35 M ³	\$5.83	\$5.86	\$5.89	\$5.92	\$5.95	\$5.98	\$6.01	\$6.04	\$6.07	\$6.10	\$6.13	\$6.16
de 36 a 40 M ³	\$6.12	\$6.15	\$6.18	\$6.22	\$6.25	\$6.28	\$6.31	\$6.34	\$6.37	\$6.40	\$6.44	\$6.47
de 41 a 50 M ³	\$6.43	\$6.46	\$6.49	\$6.52	\$6.56	\$6.59	\$6.62	\$6.66	\$6.69	\$6.72	\$6.76	\$6.79

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

de 51 a 60 M ³	\$6.75	\$6.79	\$6.82	\$6.85	\$6.89	\$6.92	\$6.96	\$6.99	\$7.03	\$7.06	\$7.10	\$7.13
de 61 a 70 M ³	\$7.09	\$7.12	\$7.16	\$7.20	\$7.23	\$7.27	\$7.30	\$7.34	\$7.38	\$7.41	\$7.45	\$7.49
de 71 a 80 M ³	\$7.45	\$7.48	\$7.52	\$7.56	\$7.60	\$7.64	\$7.67	\$7.71	\$7.75	\$7.79	\$7.83	\$7.87
de 81 a 90 M ³	\$7.82	\$7.86	\$7.90	\$7.93	\$7.97	\$8.01	\$8.05	\$8.09	\$8.13	\$8.18	\$8.22	\$8.26
más de 90 M ³	\$8.21	\$8.25	\$8.29	\$8.33	\$8.37	\$8.41	\$8.46	\$8.50	\$8.54	\$8.58	\$8.63	\$8.67

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico de consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

II. Servicio de Agua Potable a Cuotas Mensuales Fijas

Mes	Doméstica	Comercial	Locales Mercado	Jubilados
Enero	51.16	58.51	35.31	38.48
Febrero	51.42	58.80	35.49	38.67
Marzo	51.67	59.10	35.66	38.87
Abril	51.93	59.39	35.84	39.06
Mayo	52.19	59.69	36.02	39.26
Junio	52.45	59.99	36.20	39.45
Julio	52.71	60.29	36.38	39.65
Agosto	52.98	60.59	36.56	39.85
Septiembre	53.24	60.89	36.75	40.05
Octubre	53.51	61.20	36.93	40.25
Noviembre	53.78	61.50	37.12	40.45
Diciembre	54.05	61.81	37.30	40.65

Las cuotas se cobrarán directamente por la Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tarandacua, Gto.

III. Servicio de Alcantarillado

-) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
-) Los usuarios que tengan fuente de abastecimiento propia pagarán un 10% del importe que resulte de multiplicar el volumen de extracción mensual por el precio unitario del giro y rango correspondiente.

IV. Tratamiento de Aguas Residuales

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este cargo se hará a los usuarios una vez que entre en operación la planta de tratamiento de aguas residuales.

V. Contrato para Todos los Giros

Concepto	Importe
) Contrato de agua potable	104.00
) Contrato de descarga de agua residual	104.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Materiales e Instalación del Ramal para Tomas de Agua Potable

Concepto	½ "	¾ "	1 "	1 ½"	2 "	\$
Diámetro	\$ 566.00	\$ 784.00	\$ 1,305.00	\$ 1,613.00	2,599.00	

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VII. Materiales e Instalación de Cuadro de Medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ de pulgada	\$ 234.00
b) Para tomas de ¾ de pulgada	\$ 286.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$ 390.00
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$ 622.96
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 882.96

VIII. Suministro e Instalación de Medidores de Agua Potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) para tomas de ½ pulgada	\$ 312.00	\$ 650.00
b) para tomas de ¾ pulgada	\$ 380.00	\$ 1,030.00
c) para tomas de 1 pulgada	\$1,230.00	\$ 3,016.00
d) para tomas de 1½ pulgada	\$4,600.00	\$ 6,739.00
e) para tomas de 2 pulgadas	\$6,225.00	\$ 8,112.00

IX. Materiales e Instalación para Descarga de Agua Residual

Diámetro	Tubería de PVC		Metro Adicional	
	Descarga Normal		Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$ 1,980.00	\$ 1,400.00	\$ 395.00	\$ 290.00
Descarga de 8"	\$ 2,265.00	\$ 1,690.00	\$ 415.00	\$ 310.00
Descarga de 10"	\$ 2,790.00	\$ 2,200.00	\$ 480.00	\$ 370.00
Descarga de 12"	\$ 3,420.00	\$ 2,850.00	\$ 590.00	\$ 475.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponde a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios Administrativos para Usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 26.00
c) Cambios de titular	Toma	\$ 31.00
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$ 104.00
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$ 260.00

XI. Servicios Operativos para Usuarios

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m3	\$ 3.80
b) Por área a construir / 6 meses	m2	\$ 1.61
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	hora	\$ 166.00
Otros servicios		
d) Reconexión de toma de agua (cuando es cancelada por adeudo)	Toma	\$ 270.00
e) Reconexión de drenaje	Descarga	\$ 302.00
f) Agua para camión cisterna (sin servicio de transporte)	m3	\$ 10.00
		\$ 56.00 más
g) Transporte de agua en camión cisterna	Tanque - Pipa	31.50 por kilómetro recorrido.
h) Reubicación del medidor por toma	Toma	\$300.00

XII. Derechos de Incorporación

Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

a) Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$ 1,423.00	\$ 535.00	\$ 1,958.00
b) Interés Social	2,033.00	764.00	2,797.00
c) Residencial C	2,496.00	941.00	3,437.00
d) Residencial B	2,964.00	1,118.00	4,082.00
e) Residencial A	3,952.00	1,487.00	5,439.00
f) Campestre	4,992.00	----	4,992.00

Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos que, por razones diferentes a esta luciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	M ³ anual	\$ 2.80
b) Infraestructura instalada operando	Litro / segundo	67,500.00

XIII. Servicios Operativos y Administrativos para Desarrollos Inmobiliarios de Todos los Giros.

Carta de factibilidad

Concepto	Unidad	Importe
----------	--------	---------

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

a) en predios hasta a 200 m ²	Carta	\$ 302.00
b) por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m ²	Carta	\$ 1.00
c) para predios con superficie superior a 3,000 m ²	Carta	3,500.00

Los predios menores de 201 m² que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$117.00 por carta de factibilidad.
Revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios de recepción de obras para fraccionamientos.

Concepto	Unidad	Importe
a) en proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$ 1,851.00
b) por cada lote excedente	Lote	12.50
c) supervisión de obra	Lote / mes	60.00
Recepción de obras para fraccionamientos		
d) recepción de obra hasta 50 lotes		6,105.00
e) recepción lote excedente	Lote o vivienda	25.00

Para efectos de cobro o revisión se consideraran por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos "a)" y "b)".

Lo correspondiente a supervisión de obra el organismo (Junta Municipal) hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que estos se dieran por prórroga de periodo de construcción.

XIV. Derechos de Incorporación a las Redes de Agua Potable y Descargas de Drenaje a Desarrollos o Unidades Inmobiliarias de Giros Comerciales e Industriales

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80 % del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro por Segundo
a) derechos de conexión a las redes de agua potable	\$ 205,920.00
b) derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	97,500.00

La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

XV. Incorporación Individual

Tratándose de la subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente a contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular / Interés social	\$ 1,150.00	\$ 435.00	\$ 1,585.00
b) Interés social	1,530.00	570.00	2,100.00
c) Residencial C	1,890.00	710.00	2,600.00
d) Residencial B	2,244.00	840.00	3,084.00
e) Residencial A	2,990.00	1,120.00	4,110.00
f) Campestre	3,999.00	-----	3,999.00

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro /segundo contenido en esta ley.

XVI. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada por metro³ \$2.10

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 15. la prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causará y liquidará el servicio requerido, por persona a una cuota de \$104.00 la cual comprende una jornada laboral diaria.

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
	En fosa común sin caja.	Exento
	En fosa común con caja.	\$ 24.00
	Por un quinquenio.	\$ 134.00
II.	Por permiso para colocación de lápida en fosa o gavetas	\$ 113.00
III.	Por permiso para la construcción de monumentos en panteones municipales.	\$ 113.00
IV.	Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio.	\$ 107.00
V.	Por permiso para la cremación de cadáveres.	\$ 146.00
VI.	Por exhumación de restos áridos.	\$ 68.00
VII.	Por permiso para depositar restos áridos en fosa con derechos pagados a perpetuidad.	\$ 141.00

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio del rastro se causarán y liquidarán, de conformidad de la siguiente tarifa:

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

TARIFA

Por sacrificio de animales por cabeza:		
Por cabeza		
Ganado bovino		\$ 24.00
Ganado porcino		\$ 15.00
Ganado ovicaprino		\$ 12.00
Por constancias de propiedad de animal:		
a)	Constancia para cría o sacrificio.	\$15.00
III. Por transporte para carga de carne:		
a) Por canal, del rastro al mercado y a toda la cabecera municipal así como a las comunidades de Barrio de Santiago y Buenavista:		
	Bovino	\$12.48
	Porcino	\$ 8.32
	Ovicaprino	\$ 6.24
Por canal, del rastro a las 16 comunidades restantes del Municipio:		
1.	Bovino	\$ 24.00
2.	Porcino	\$ 15.00
3.	Ovicaprino	\$ 10.40

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

. En dependencias, instituciones y festividades	Por elemento	\$ 156.00
. En eventos particulares	Por elemento	\$ 210.00

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Por la prestación del servicio público de Transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

I.- Por otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte público urbano y suburbano en las vías de jurisdicción municipal, se pagará por vehículo.	\$ 4,543.00
II.- Por el transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte.	\$ 4,543.00
III.- Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano.	\$ 454.00
IV.- Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción.	\$ 75.00
V.- Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$ 158.00
VI.- Por constancias de despintado.	\$ 32.00
VII.- Por revista mecánica.	\$ 95.00
VIII.- Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$ 568.00
IX.- Ampliación de horario en ruta fija, por día.	\$ 104.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 20. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento por evento particular.	\$ 328.00
II. Por expedición de constancias de no infracción.	\$ 38.00

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 21. Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, los derechos en razón de \$ 21.00 por día, de acuerdo al horario establecido. Tratándose de bicicletas \$ 2.00 por día.

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS EN EL CENTRO CASSA, BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE CULTURA**

Artículo 22. por la prestación de los servicios en el Centro CASSA, Bibliotecas Públicas y en Casa de la Cultura, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

a) Por inscripción anual	\$ 28.00	Por persona
b) Por impresión en blanco y negro	\$ 2.00	Por página
c) Por expedición de credencial	\$ 11.00	Por persona
d) Por talleres varios	\$ 34.00	Por persona
e) Por talleres especializados	\$ 113.00	Por persona
f) Por cursos de capacitación	\$ 4.00	Por día
g) Por uso de Internet	\$ 5.20	Por hora

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------------|---|-----------|
| I. | Conformidad para uso de fuegos pirotécnicos | \$ 187.00 |
| II. | Permiso para la instalación y operación de juegos mecánicos | 187.00 |

SECCIÓN UNDÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

- | | | |
|------------|--|----------------------------|
| a)- | Usos habitacionales: | |
| | Marginado | \$ 28.00 por vivienda |
| | Económico | \$ 125.00 por vivienda |
| | Media | \$ 3.60 por m ² |
| | Residencial y departamentos | \$ 4.58 por m ² |
| b)- | Usos Especializados: | |
| | 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada. | \$ 5.68 por m ² |
| | 2. Áreas Pavimentadas | \$ 2.29 por m ² |
| | 3. Áreas de Jardines | \$ 1.14 por m ² |
| c)- | Bardas o Muros | \$ 1.14 por metro lineal |
| d)- | Otros Usos: | |
| | 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes, que no cuenten con construcciones especializadas. | \$ 4.37 por m ² |
| | 2. Bodegas, talleres y naves industriales | \$ 0.84 por m ² |
| | 3. Escuelas | \$ 0.84 por m ² |

Por prórrogas de licencia de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

Por licencias de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establezca la fracción anterior de este artículo.

Por licencias de reconstrucción y remodelación. \$ 57.00 por licencia

Por licencia de demolición parcial o total de inmuebles:

- | | | |
|-----------|---------------------------------|----------------------------|
| a) | Usos habitacionales. | \$ 2.29 Por m ² |
| b) | Usos distintos al habitacional. | \$ 4.37 Por m ² |

Por peritajes de valuación de riesgos: \$ 2.29 Por m²

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará el 50% adicional por metro cuadrado de construcción a la cuota señalada en esta fracción.

Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, se pagarán \$114.00 por dictamen..

En el caso de fraccionamientos, dicha cuota se cobrará por cada uno de los predios.

Por análisis preliminar de uso del suelo y factibilidad de usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites \$ 80.00 por dictamen.

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará el 50% adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción;

Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de:

a)	Uso habitacional	\$ 218.00
b)	Uso Industrial	\$ 578.00
c)	Uso Comercial	\$ 270.00

Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción anterior.

Por la certificación de un número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de \$ 38.00

Por Permiso de obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en construcción, se pagará por permiso de 30 días \$55.00

En caso de escombros el permiso será por 15 días.

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

Artículo 25. Los derechos por servicio de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 36.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:
 - a) Hasta una hectárea. \$ 97.00
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes. \$ 3.60
 - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones; además, de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III. Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
 - a) Hasta una hectárea. \$ 746.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

- | | | |
|----|--|----------|
| b) | Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas. | \$ 97.00 |
| c) | Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas. | \$ 79.00 |

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se realicen a petición del contribuyente o parte interesada ó sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 26. Los servicios municipales derivados en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-------|--|----------------------------|
| I. | Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible. | \$ 0.10 |
| II. | Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible. | \$ 0.10 |
| III. | Por la autorización de fraccionamiento por metro cuadrado de superficie vendible. | \$ 0.10 |
| IV. | Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra: | |
| a) | Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales. | \$ 1.42 por lote |
| b) | Tratándose de fraccionamientos tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, recreativos o deportivos. | \$ 0.10 por m ² |
| V. | Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado, de las obras por ejecutar se aplicará: | |
| a) | Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. | 0.62 % |
| b) | Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominios a que se refiere la Ley en la materia. | 0.93% |
| VI. | Por autorización de permiso de preventiva o venta. | \$ 0.10 por m ² |
| VII. | Por autorización de relotificación. | \$ 0.10 por m ² |
| VIII. | Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio. | \$ 0.10 por m ² |

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 27. Los derechos por expedición de licencias, permisos y autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

TARIFA

I.	Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:	
a)	Espectaculares	\$ 1,022.00
b)	Luminosos	\$ 568.00
c)	Giratorios	\$ 57.00
d)	Electrónicos	\$ 1,022.00
e)	Pinta de bardas	\$ 34.00
II.	Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano:	
a)	En el exterior del vehículo:	\$ 68.00
b)	En el interior del vehículo:	\$ 44.00
III.	Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a)	Fija	\$ 23.00
b)	Móvil:	
1.	En vehículos de motor	\$ 57.00
2.	En cualquier otro medio móvil	\$ 6.00
IV.	Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a)	Mampara en la vía pública, por día	\$ 11.00
b)	Tijeras, por mes	\$ 34.00
c)	Comercios ambulantes, por mes	\$ 57.00
d)	Mantas, por mes	\$ 34.00
e)	Pasacalles, por día	\$ 11.00
f)	Inflables, por día	\$ 46.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	Por venta de bebidas alcohólicas, por día:	\$ 374.00
II.	Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día:	\$ 374.00

SECCIÓN DECIMOSEXTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Permiso para podar árboles	\$ 25.00
II.	Permiso para derribar árboles	\$ 125.00
III.	Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras, y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal.	\$ 520.00

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 30. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA	
I.	Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz. \$ 25.00
II.	Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos. \$ 58.00
III.	Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento. \$ 26.00
IV.	Por cualquier otra certificación distinta a las anteriores. \$ 25.00

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 31. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguiente:

TARIFA	
I.	Por consulta física documental de expediente \$ 22.00
II.	Expedición de copia simple tamaño carta 0.52
III.	Expedición de copia simple tamaño oficio 0.72
IV.	Expedición de copia certificada 25.00
V.	Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño carta en blanco y negro, por hoja. 1.00
VI.	Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño carta en color, por hoja. 7.00
VII.	Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño oficio en blanco y negro, por hoja. 1.56
VIII.	Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño oficio en color, por hoja. 9.00
IX.	Reproducción de información en medio magnético, disco flexible. 10.00
X.	Reproducción de información en medio magnético, disco compacto 16.00
XI.	Reproducción de información en medio magnético, disco DVD 21.00
XII.	Impresión de plano tamaño carta, por hoja. 7.00
XIII.	Impresión de plano tamaño oficio, por hoja. 9.00

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2006

Artículo 32. La contribución por ejecución de obras públicas, se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 33. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TASAS

- I. 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por requerimiento de pago;
- II.- Por embargo; y
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2006

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a la disposición relativa al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPITULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2006 será de \$164.00.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.
- b) Los inmuebles destinados a casa - habitación que sean propiedad de pensionados, jubilados o cónyuge, concubina, concubinario, viuda o viudo de éstos.
- c) Los inmuebles destinados a casa - habitación que sean propiedad de personas de sesenta años ó más de edad.
- d) Los inmuebles destinados a casa - habitación que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida trabajar.
- e) Las casas - habitación adquiridas con financiamiento tributarán bajo cuota mínima durante el tiempo en que este vigente el financiamiento, otorgado por los institutos a que se refiere el artículo 164 inciso e) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los beneficios establecidos en los incisos anteriores se otorgarán a una sola casa - habitación, siempre y cuando el inmueble se encuentre ubicado dentro del Municipio.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2006, tendrán un descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

A los contribuyentes que paguen su impuesto predial de años anteriores al 2006, se les otorgará un 40% de descuento sobre la totalidad de sus recargos.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 42. Para los efectos de la reducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre Traslación de Dominio a que se refiere el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; además, de las reducciones señaladas en las fracciones I y II del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción adicional al valor del inmueble que corresponda, de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción I, hasta de diez veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda en el área geográfica donde se encuentre ubicado el bien inmueble; y
- b) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción II, hasta de diez veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda en el área geográfica donde se encuentre ubicado el bien inmueble.

SECCIÓN TERCERA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 43. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2006, tendrán un descuento del 10%. No se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 31, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50%, de la cuota establecida.

SECCIÓN QUINTA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 45. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPITULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 46. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la tesorería municipal o presentar recurso de revisión a fin de que les sea aplicada la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto por el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES
SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 47. las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

Cantidades	TABLA	Unidad de Ajuste
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior	
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior	

Para efectuar los ajustes las cantidades se aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima; cuando la cantidad se encuentre a la misma distancia de dos unidades el ajuste se hará a la más baja.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día primero de enero de año 2006.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 7 de Diciembre del 2005.
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dip. Artemio Torres Gómez.

Dip. Fernando Torres Graciano.

Dip. Antonino Lemus López.

Dip. José Huerta Aboytes.

Dip. Alejandro R. García Sainz Arena.

Dip. Humberto Andrade Quesada.

Dip. Carolina Contreras Pérez.

Dip. Gabino Carbajo Zúñiga.

Dip. Ma. Guadalupe Pérez González.

Dip. Carlos Ruiz Velatti.

Dip. Verónica Chávez de la Peña.

Dip. Arcelia Arredondo García.